Resolución No. 06082026-004
(06 de agosto de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS No CMA 001 2026 CUYO OBJETO ES *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CONFORME AL PROYECTO DEPARTAMENTAL PUEBLOS DORADOS"*

El alcalde del Municipio de Gachalá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, según consta en acta de la notaría del Municipio de Gachalá Cundinamarca y según acuerdo 020 del 21 de noviembre del 2024, expedido por el Concejo Municipal, y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal D, numeral 5, el cual otorga facultades al Alcalde Municipal para "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*", y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección para escoger a contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratitas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que LA Alcaldía Municipal de Gachalá Cundinamarca, se encuentra adelantando el concurso de méritos abierto No. CMA-001-2026, cuyo objeto es la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CONFORME AL PROYECTO DEPARTAMENTAL PUEBLOS DORADOS"*

Que el presupuesto estimado para el proceso se estableció en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($127.272.727.21) M/CTE.** El valor del presupuesto incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos del presente proceso.

Para respaldar los compromisos que resulte de este proceso, se cuenta con una apropiación presupuestal en la vigencia 2026, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha de Expedición	Valor
2026000224	27/02/2026	$ 127.272.727,21

Que la necesidad y conveniencia de iniciar el proceso de selección con el objeto de *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CONFORME AL PROYECTO DEPARTAMENTAL PUEBLOS DORADOS"*, presentando los siguientes argumentos:

"(…) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al señor alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El art. 1 de la Ley 136 de 1994, define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; por lo cual es función del Municipio de Gachalá, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en su territorio

El artículo 2 de la Constitución Política, señala al tenor de los dispuesto: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

En desarrollo de los principios y fines antes citados, el municipio de Gachalá identifica la necesidad de intervenir de manera integral su espacio público urbano, en atención a las condiciones actuales de deterioro físico, envejecimiento de materiales, deficiencias en accesibilidad universal, inseguridad para el peatón y una imagen urbana fragmentada, situaciones que afectan negativamente la calidad de vida de los habitantes, la apropiación del espacio público y la percepción de residentes y visitantes.

El espacio público constituye el principal escenario de interacción social, cultural y económica del municipio; sin embargo, en varios sectores estratégicos del casco urbano se evidencian andenes en mal estado, superficies irregulares, ausencia de elementos táctiles, mobiliario urbano insuficiente, deterioro de fachadas y deficiencias en paisajismo y señalización, lo cual limita la movilidad segura, la permanencia y el disfrute del entorno urbano, así como el adecuado desarrollo de la actividad turística y comercial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, el espacio público constituye un bien de uso público cuya protección, recuperación y destinación al uso común es deber del Estado y de las entidades territoriales; así mismo, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998

establecen al espacio público como un elemento estructurante del ordenamiento territorial y asignan a los municipios la competencia para planear, intervenir, mantener y mejorar dichos espacios, garantizando su accesibilidad, funcionalidad, seguridad y calidad, en concordancia con el interés general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

*En este contexto, el proyecto **"Pueblos Dorados"**, impulsado por la Gobernación de Cundinamarca, contempla la intervención integral del espacio público del municipio de Gachalá como una acción prioritaria orientada a mejorar la calidad urbana, fortalecer la seguridad peatonal y consolidar condiciones de movilidad accesible, incluyente y segura para la población residente y los visitantes. Esta iniciativa se enmarca en el **Plan Departamental de Desarrollo "Gobernando más que un plan – Cundinamarca 2024–2028"**, el cual establece como **meta de producto 311** la implementación del programa "Pueblos Dorados" en 20 municipios del departamento.*

*Conforme a lo anterior, el Departamento de Cundinamarca – ICCU seleccionó al Municipio de Gachalá como beneficiario de los proyectos anteriormente mencionados. En desarrollo de esta iniciativa, y con el fin de contar con los insumos técnicos necesarios para la ejecución de las intervenciones, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU suscribió el contrato de Consultoría No. 144 de 2025, mediante el cual se adelantó la elaboración de los estudios y diseños correspondientes, de los cuales se derivan las intervenciones a ejecutar. En ese sentido, para materializar las obras previstas, el Municipio de Gachalá suscribió con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU el Convenio Interadministrativo No. ICCU 723 de 2025, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, CONFORME AL PROYECTO DEPARTAMENTAL 'PUEBLOS DORADOS",** mediante el cual el Departamento de Cundinamarca, a través del ICCU, aporta la totalidad de los recursos presupuestales necesarios para desarrollar las intervenciones contempladas en el marco de dicho proyecto departamental.*

La intervención propuesta busca recuperar, cualificar y poner en valor los espacios públicos representativos del municipio, promoviendo su apropiación social, el fortalecimiento de la identidad cultural y la consolidación de una imagen urbana coherente y armónica que permita posicionar a Gachalá como un destino turístico competitivo a nivel departamental, contribuyendo de manera complementaria a la reactivación económica local.
Para dar cumplimiento a estos objetivos, se hace necesaria la celebración de un contrato de obra pública que permita ejecutar las intervenciones urbanísticas definidas en los estudios y diseños del proyecto "Pueblos Dorados", de conformidad con el anexo técnico, garantizando condiciones de accesibilidad, seguridad, funcionalidad y sostenibilidad del espacio público.

En relación con la verificación de Acuerdos Marco de Precios, una vez realizada la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente, se constató que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que cubra de manera integral la ejecución de obras de espacio público con las especificaciones técnicas requeridas, razón por la cual la necesidad debe ser atendida mediante un proceso de contratación de obra pública.
Para la ejecución del contrato, el municipio cuenta con los estudios y diseños técnicos, así como con los permisos y autorizaciones que resulten aplicables, garantizando el cumplimiento de la normativa urbanística, ambiental y técnica vigente.
Por las razones anteriormente expuestas y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, La Administración Municipal, considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que acredite capacidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual se adelanta el presente estudio previo (...)

Que de conformidad con lo contenido en Ley 80 de 1993; Numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.2.1.1.2., al 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, el presente proceso corresponde a un concurso de méritos abierto.

Que al proceso le son aplicables, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Ley 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes que regulen la materia, así como las reglas previstas en los manuales, guías, protocolos y documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, el pliego de condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección.

Que, en particular para la presente contratación, resultan aplicables los documentos tipo vigentes para los procesos de selección de concurso de méritos abierto, para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte, versión No 3, adoptados por la Resolución No. 725 del 2024.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Gachalá Cundinamarca ha realizado los estudios y documentos previos requeridos para adelantar el proceso de selección.

Que el 2 de junio de 2026 se publicaron en SECOP II, los estudios previos, anexos, formatos y aviso de convocatoria y el documento base complementario al proyecto de pliego electrónico de condiciones del proceso de selección por concurso de méritos abierto NO. CMA-003 de 2026.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 15072026-001 del 15 de julio de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección por concurso de méritos No. abierto CMA 001 2026" cuyo objeto es *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CONFORME AL PROYECTO DEPARTAMENTAL PUEBLOS DORADOS"*

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, y conforme al análisis realizado durante la etapa de planeación contractual, el presente proceso de selección se limita a la participación de MiPymes colombianas con domicilio principal en el municipio de Gachalá, Cundinamarca

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, esto es hasta el día 17 de julio de 2026, no se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo por parte de los interesados en participar al proceso de selección.

Que una vez surtida cada una de las etapas del proceso de selección, el 23 de julio de 2026 a las 8:00 a.m., se surtió el cierre del mencionado proceso de selección, quedando constancia en la plataforma del Secop II, de una propuesta, así:

#	PROPONENTE	OBSERVACIONES
1.	**CONSULTORÍAS E INTERVENTORIAS MEJIA SAS** NIT: 901.777.833-1	PERSONA JURIDICA

Que, una vez designado el comité evaluador del presente proceso por parte de la Alcalde Local, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes y los requisitos de calificación.

Que el 28 de julio de 2026 a las 18:49, fue publicado el informe y el consolidado preliminar con el siguiente resultado:

	Nombre de Oferente:	INDICES FINANCIEROS	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	RESULTADO EVALUACIÓN
1	**CONSULTORÍAS E INTERVENTORIAS MEJIA SAS** NIT: 901.777.833-1	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, dentro del término del traslado del informe de evaluación preliminar previsto en el cronograma del Proceso de Selección, los proponentes aportaron documentos con el fin de subsanar o aclarar la oferta y presentaron observaciones al informe preliminar, de acuerdo con los documentos y escritos aportados y que se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II.

Que, el 06 de agosto de 2026 a las 16:18, se publicó el informe de evaluación definitivo y orden de elegibilidad con el siguiente resultado:

	Nombre de Oferente:	INDICES FINANCIEROS	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	RESULTADO EVALUACIÓN
1	**CONSULTORÍAS E INTERVENTORIAS MEJIA SAS** NIT: 901.777.833-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, de conformidad con lo establecido en el Documento Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte – Versión 3, específicamente en el literal C del numeral 4.1. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, la Entidad procedió a realizar la verificación y asignación de puntaje de la única oferta presentada dentro del proceso de selección, de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en los documentos del proceso. Como resultado de dicha verificación, se obtuvo el siguiente puntaje:

Concepto	Puntaje Máximo
Experiencia del proponente	0
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	0
Factor de sostenibilidad	0
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	0
Emprendimientos y empresas de mujeres	0
Total	**20**

Que, en consecuencia, en el marco del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto **CMA-001-2026** y en concordancia con el pliego de condiciones, el comité asesor y evaluador recomendó a la ordenadora del gasto la adjudicación del contrato derivado del presente proceso de selección, a **CONSULTORÍAS E INTERVENTORIAS MEJIA SAS,** con NIT **901.777.833-1** representado legalmente por **CARLOS ALCIDES MEJIA**

ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.370.441 de Tenjo Cundinamarca, por el valor **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 127.272.727.21) M/CTE,** incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato del presente proceso.

Que el ordenador del Gasto aceptó la anterior recomendación del comité asesor y evaluador y dispuso adjudicar el presente proceso al proponente que se señalará en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-: Adjudicar el Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto N°. CMA-001-2026, cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE EL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO Y EMBELLECIMIENTO DE FACHADAS DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CONFORME AL PROYECTO DEPARTAMENTAL PUEBLOS DORADOS**", a **CONSULTORÍAS E INTERVENTORIAS MEJIA SAS,** con NIT **901.777.833-1** representado legalmente por **CARLOS ALCIDES MEJIA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.370.441 de Tenjo Cundinamarca, por el valor de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 127.272.727.21) M/CTE,** incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato del

PARAGRAFO: Para respaldar los compromisos que resulte de este proceso, se cuenta con una apropiación presupuestal en la vigencia 2025, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha de Expedición	Valor
2026000224	27/02/2026	$ 127.272.727,21

ARTÍCULO 2.-: PUBLÍQUESE en el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOPII.

ARTÍCULO 3.-: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del proponente adjudicatario dentro del término establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que no suscribir el contrato, sin justa causa, dará lugar a que el adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad del literal e) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 4.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el contenido del artículo primero no procede recurso alguno.

Dada en el Municipio de Gachalá Cundinamarca a los seis (06) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal